



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
TURISMO Y CULTURA

**REGULARICÉSE AUTORIZACIÓN DE
TRATO DIRECTO Y APRUEBA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

DECRETO ALCALDICIO N° 1.257.-
QUILLÓN, 12 MAR 2020

VISTOS:

1. Contrato de Prestación de Servicios entre la Ilustre Municipalidad de Quillón y Grupo Genera Producciones LTDA. representada por Esteban Arancibia,
2. Decreto Alcaldicio N° 5.668 de fecha 31.12.2020 que Aprueba Programa Actividades Verano 2020,
3. Lo establecido en la Ley N° 19.886 de Base Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;
4. Lo dispuesto en el Artículo 8 letra g) de la Ley 19.886, en relación con el artículo 10 número 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda.
5. Decreto Alcaldicio N° 1.791 de fecha 09.05.2018 que designa subrogancia de Alcalde y Directivos que indica.
6. Decreto Alcaldicio N° 1.753, de fecha 08.05.2018, que rectifica y complementa Decreto Alcaldicio N°1.133/2018,
7. Decreto Alcaldicio N° 5.160 de fecha 05.12.2019 que aprobó el presupuesto municipal vigente para el año 2020,
8. Decreto Alcaldicio N° 4.101 de fecha 06.12.2016 que ratifica continuidad de Planta Municipal de Directivos que indica,
9. Sentencia de Proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral de la Región del Biobío.
10. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones;

CONSIDERANDO:

1. **Que, la Municipalidad requirió los servicios de Show Humorístico para la actividad recreativa denominada "CONCIERTO LAGUNA Y SOL", que se realizó el día 23 de febrero de 2020 en sector Laguna Avendaño, de la comuna de Quillón.**
2. **Que, para la prestación de tal servicio la Municipalidad de Quillón considera necesario contar con los servicios de presentación de artistas, de dilatada trayectoria y fuerte arraigo en la comuna, especialmente entre el público asistente a la actividad mencionada, resultando necesario, y calificándose para tal efecto como "proveedor único".**

3. Que, la Contraloría General de la República ha establecido en su jurisprudencia administrativa la facultad que asiste a los municipio para calificar en el caso concreto, como sucede en este caso, para determinar la calidad de proveedor único que reviste un artista para la prestación de un determinado servicio, así, señala Dictamen N° 17.208 de 2013: *“En otro orden de consideraciones, en cuanto a la pregunta relativa a los criterios conducentes a establecer cuándo los artistas son proveedores únicos, para efectos de hacer procedente la aplicación de la modalidad de trato directo, cabe hacer presente que la calificación de si cierto artista es un único proveedor del respectivo servicio compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico, por lo que, en la medida que la determinación de dicho carácter se justifique adecuadamente, no se advierte inconveniente jurídico en la adopción de la decisión fundada de proceder a través de la anotada vía de contratación, sin que corresponda que esta Contraloría General precise, en abstracto y previamente, en qué particulares casos un artista podría ostentar tal condición.”*

4. Que, en mérito de los antecedentes señalados, a juicio de esta autoridad se cumplen fundadamente los requisitos exigidos por la Ley 19.886 y, especialmente el artículo 10 N°4 de su reglamento, para autorizar la contratación directa del proveedor que se individualiza, dado que cuenta con la representación exclusiva de los artistas requeridos por el servicio, revistiendo por tanto la calidad de único proveedor autorizado jurídicamente para la prestación del servicio requerido por el Municipio, y su propuesta se adecúa a las necesidades técnicas y disponibilidad presupuestaria para el desarrollo de la actividad artística requerida para presentar en el marco de la actividad recreativa **CONCIERTO LAGUNA Y SOL**

DECRETO:

1. **REGULARICESE**, la adquisición directa de los servicios de **GRUPO GENERAL PRODUCCIONES LTDA.**, R.U.T. N° 76.393.259-1 representada por Don Esteban Arancibia Avendaño R.U.T. [REDACTED] por un monto de \$ 8.550.000.- (ocho millones quinientos cincuenta mil pesos) con emisión de Factura Exenta de impuestos, para presentación de Circo de Ruperto y Musical de Condorito en **Concierto Laguna y Sol** que se realizó el día 23 de febrero de 2020 en sector Laguna Avendaño, de la comuna de Quillón.



2. **APRUÉBASE** Contrato de Prestación de Servicios adjunto al presente decreto de la persona detallada en párrafo anterior.

3. Impútese los montos que impliquen estas adquisiciones y/o contrataciones según el presente Decreto a la cuenta **215 2208999001 SP 03 “Bienes y Servicios Consumo – Servicios Generales – Otros Servicios Generales”** correspondiente al **“Programa Actividades Verano 2020”**.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

VLADIMIR PENA MAHUIER
ALCALDE (S)

MPM/EFH/msh.

Distribución:

- DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS
- ADQUISICIONES
- SECMU
- ARCHIVO TURISMO Y CULTURA